



Mocoa, Putumayo, 30 de agosto de 2022. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud del apoderado demandante y la devolución del despacho comisorio 001 por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 860013103001 2022-00011-00.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Mónica Hernández Restrepo.

Asunto: Vincula a acreedor con garantía real. Agrega despacho comisorio.

Mocoa, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de la petición que antecede, el apoderado de la parte actora solicita que, para los fines del artículo 462 del CGP, se cite al proceso al establecimiento bancario Bancolombia S.A., quien según el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la medida cautelar de embargo, expedido por la autoridad de tránsito correspondiente, es acreedor con garantía real sobre dicho bien.

De igual forma el Juzgado Primero Civil de este municipio, quien resultó comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo aludido en el párrafo anterior, remitió el despacho comisorio debidamente diligenciado.

En cuanto al primer punto a resolver se tiene que el artículo 462 del CGP, regula lo atinente a la forma en que debe procederse a notificar al acreedor a favor de quien se constituyó garantía real sobre el bien que resulte embargado en un proceso judicial, con el fin de que dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, haga efectiva su garantía ante el juez que lo citó, bien sea en proceso separado en aquel donde fue citado.

En ese sentido, del certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali¹, se observa, además del registro del embargo otrora decretado por este despacho sobre el vehículo de propiedad de la demandada Mónica Hernández Restrepo (tipo Camioneta, Marca Mazda CX3, Modelo 2020, Placas GYN-747, Color Rojo Diamante, Número de Motor PE21392498, Número de chasis JM7DK2W7AL1427765), que sobre dicho bien mueble obra garantía mobiliaria a favor de Bancolombia S.A.

Por lo anterior, tal como lo ordena la norma en cita, se notificará al acreedor a favor de quien se constituyó la mencionada garantía real, con el fin de que proceda a hacerla efectiva, de la forma en que lo faculta la ley.

Por otra parte, en cuanto a la devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, quien por reparto fue comisionado para llevar a cabo las

1 Archivo 11 del cuaderno 02 medidas cautelares.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo



diligencias materia de la comisión, plasmadas en el auto del día 03 de mayo de 2022 y en el despacho comisorio 001.

La aludida devolución se efectúa luego de que el despacho judicial comisionado consumara el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Mónica Hernández Restrepo, en virtud de lo cual retorna el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Por lo anterior, se ordenará su incorporación al expediente de este proceso para que en él irradie sus efectos al proceso y pueda ser materia de consulta para las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Notificar personalmente esta providencia al establecimiento bancario BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, haga efectiva su garantía real sobre el bien mueble vehículo automotor de propiedad de la demandada MÓNICA HERNÁNDEZ, el cual individualiza con las siguientes características: tipo Camioneta, Marca Mazda CX3, Modelo 2020, Placas GYN-747, Color Rojo Diamante, Número de Motor PE21392498, Número de chasis JM7DK2W7AL142776. Para tal efecto debe proceder conforme se lo ordena el artículo 462 del CGP.

Segundo. Agregar el despacho comisorio 001, devuelto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, Putumayo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b4e38b03452b31f1d8cf702e83c5a743baa5ed03ade3743a8d5d3595794412**

Documento generado en 31/08/2022 12:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>